



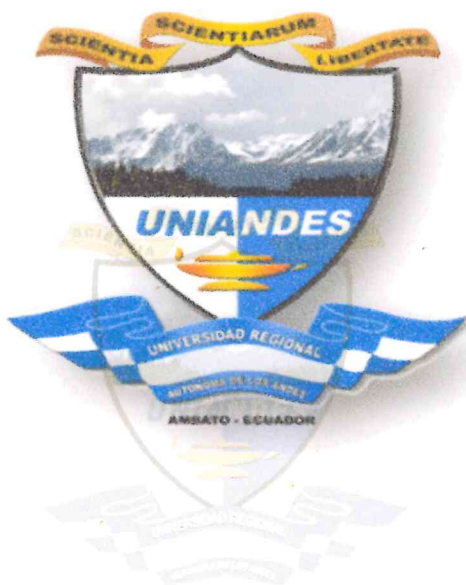
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"UNIANDES"



**INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA ESTUDIANTES
DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"**

2025

Campus Universitario, Vía a Baños, Km. 5 1/2 Telfs.: 2 999 000 / 2 488 028 / 2 488 029 • Ambato - Ecuador

www.uniandesonline.edu.ec



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES – "UNIANDES"

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el Art. 18 del Reglamento de Régimen Académico del CES, referente al ingreso al cuarto nivel o posgrado determina: "Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de Educación Superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula";



Que, el Art. 64 del Estatuto de la UNIANDES señala que, para ser admitido en la universidad como estudiante, se requiere, además de cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, cumplir con el procedimiento que será normado en el Reglamento de Admisión y Nivelación de la universidad;

Que, es necesario garantizar el ingreso y la nivelación de los estudiantes para el normal desarrollo de las actividades de la UNIANDES, en las diferentes modalidades de estudio y niveles de formación que oferta la institución, de conformidad con la Constitución, la LOES, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la UNIANDES;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Acuerda:

Aprobar y expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO

Art. 1.- Del objeto. - El presente instructivo tiene por objeto normar el proceso de admisión y nivelación de los aspirantes a cursar una de las distintas carreras de estudio que oferta la UNIANDES.

Art. 2.- De la admisión y nivelación. - La Dirección de Admisión y Nivelación de la UNIANDES es la unidad encargada de planificar y coordinar todos los procesos relacionados con la admisión y nivelación de los aspirantes a la UNIANDES.

Art. 3.- De la admisión. - La admisión a un aspirante es el resultado de haber aprobado los requisitos institucionales, académicos y/o los niveles académicos aceptables para ingresar como estudiante regular de la UNIANDES.

Art. 4.- De la admisión especial. - Consiste en una modalidad de ingreso especial que autoriza la Dirección de Admisión y Nivelación de UNIANDES en coordinación con la Procuraduría, exonerando las pruebas de ingreso en los siguientes casos:

- a) Postulantes a la oferta de grado que posean título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, con excepción de las carreras de Medicina y Odontología.
- b) Postulantes egresados del bachillerato internacional, con excepción de las postulaciones a las carreras de pregrado de Medicina y Odontología.



- c) Estudiantes procedentes de otras instituciones de Educación Superior que postulen a la oferta de pregrado mediante el proceso de homologación, validación de conocimientos o trayectoria profesional.
- d) Estudiantes procedentes de otras instituciones de Educación Superior que tienen aprobado más de un periodo académico en la carrera a la cual desean ingresar en UNIANDES, desde el primer semestre de esta, con excepción de las carreras de pregrado de Medicina y Odontología.
- e) Estudiantes de las dignidades del cuadro de honor de las Unidades Educativas, cuya dignidad haya sido receptada en el último año.

Art. 5.- De los requisitos para optar por la admisión especial. - Los postulantes que apliquen al proceso de admisión especial en UNIANDES deberán presentar a la Dirección de Admisión y Nivelación una solicitud institucional y los documentos que respalden su petición de acuerdo con los literales detallados en el artículo 4 del presente instructivo para su respectiva autorización y exoneración, considerando la disponibilidad de cupos.

Art. 6.- De las pruebas de admisión. - Las pruebas de admisión que deben rendir todos los aspirantes legalmente inscritos en las diferentes carreras y modalidades de la UNIANDES, consisten en evaluar las aptitudes y competencias necesarias para desenvolverse como estudiantes regulares.

Las pruebas de admisión están organizadas en dos etapas:

1.- Prueba de Aptitud.

2.- Prueba de Conocimientos.

El banco de preguntas para estas evaluaciones será coordinado por la Dirección Académica y la Dirección de Admisión y Nivelación, con el apoyo de las Direcciones o Coordinaciones de Carrera de pregrado, siendo actualizado cuando lo requiera la institución.

Art. 7.- Objetivos de las pruebas de admisión. - Los objetivos de las pruebas de admisión son:

- a) Evaluar las aptitudes, facultades, competencias y habilidades para iniciar su formación en el nivel superior;
- b) Evaluar el nivel de preparación de conocimientos científicos y tecnológicos básicos adquiridos en el bachillerato que son necesarios para cursar una carrera universitaria; y,
- c) Estimular el rendimiento académico de los estudiantes bachilleres, permitiéndoles la admisión y permanencia en las carreras seleccionadas.

Art. 8.- De la obligatoriedad de las pruebas de admisión. - Para ser admitido como estudiante regular de la UNIANDES, los aspirantes al primer semestre de las diferentes carreras en todas sus modalidades de estudio deben someterse a rendir las pruebas de admisión, con excepción de los que estén en caso de admisión especial.



Art. 9.- De la inscripción y de los horarios. - Para rendir la prueba de aptitud, el aspirante se sujetará a los horarios y regulaciones establecidos por la Dirección de Admisión y Nivelación de la UNIANDES, para ello el aspirante deberá encontrarse legalmente inscrito en el periodo académico al cual se encuentra postulando, de acuerdo con el cupo y fechas establecidos, y será notificado a través de su correo electrónico sobre la fecha, horario e indicaciones generales para la evaluación.

Art. 10.- De la prueba de aptitud. - Está orientado a valorar las aptitudes del postulante para desempeñarse en una carrera de tercer nivel ofertada por UNIANDES, para ello, el postulante deberá estar inscrito legalmente y gestionar su evaluación de acuerdo con las indicaciones y planificación que la Dirección de Admisión y Nivelación le notificará previamente. La evaluación de aptitud aborda las siguientes áreas:

ESTRUCTURA BASE DEL EXAMEN DE APTITUD		
ÁREA	PONDERACIÓN	SUBÁREA
Aptitud verbal	30%	Acción interpretativa
		Acción argumentativa
		Acción propositiva
Razonamiento lógico	35%	Comunicación
		Razonamiento
		Resolución de problemas
Pensamiento abstracto	35%	Ordenación
		Resolución de problemas gráficos
		Sucesiones

Art. 11.- De la aprobación de la prueba de aptitud. - Para aprobar el examen de aptitud, el postulante deberá haber obtenido el 70% de aprobación o su equivalente a 7 sobre 10 puntos; la Dirección de Admisión y Nivelación, en caso de ser necesario, aplicará políticas de acción afirmativa para efecto de cumplir con el cupo límite de admitidos en cada una de las carreras.

El postulante que aprueba la evaluación de aptitud deberá rendir la evaluación de conocimientos para definir, de acuerdo con el resultado, la exoneración del periodo de nivelación y la promoción directa al primer periodo académico de la carrera a la cual se encuentra postulando.

En caso de inconformidad con los resultados de la evaluación de aptitud, el postulante podrá solicitar la revisión de sus respuestas mediante una solicitud institucional dirigida a la Dirección de Admisión y Nivelación, máximo después de 48 horas de haber sido informado de su resultado. Esta revisión será en conjunto entre el postulante y la Dirección de Admisión y



Nivelación, en caso de algún correctivo, el mismo deberá ser debidamente sustentado y se realizará la recalificación correspondiente.

Art. 12.- De la prueba de conocimientos. - Está orientada para todos los postulantes que han aprobado la evaluación de aptitud y tiene como objetivo valorar los conocimientos específicos de las áreas básicas de la carrera en la que se postuló. La Dirección de Admisión y Nivelación le notificará previamente al postulante las indicaciones y planificación correspondiente.

Art.13.- De la aprobación de la prueba de conocimientos. - Para aprobar el examen de conocimientos, el postulante deberá haber obtenido el 70% de aprobación o su equivalente a 7 sobre 10 puntos; la Dirección de Admisión y Nivelación en caso de ser necesario, aplicará políticas de acción afirmativa para efecto de cumplir con el cupo límite de admitidos en cada una de las carreras.

El postulante que aprueba la evaluación de conocimientos estará admitido de forma directa al primer periodo académico de la carrera en la que se inscribió y deberá gestionar su proceso de matrícula de acuerdo con las indicaciones y planificación de la Dirección de Admisión y Nivelación.

CAPÍTULO II

DEL NIVEL CERO O PERÍODO DE NIVELACIÓN

Art.14.- Del período académico de nivelación o nivel cero. - Los postulantes que no aprobaron la evaluación de conocimientos están admitidos al nivel cero de la carrera y deberán gestionar su proceso de matrícula, cumplir con la asistencia y aprobar el mismo de acuerdo con la planificación presentada por la Dirección Académica para ser promovidos al primer nivel de la carrera a la que han postulado.

Art.15.- De los objetivos del nivel cero. - El periodo de nivelación o nivel cero tiene como objetivos los siguientes:

- a) Nivelar y fortalecer conocimientos de materias básicas necesarias para el desarrollo formativo en la carrera;
- b) Fortalecer habilidades y competencias para realizar estudios superiores;
- c) Fortalecer conocimientos de métodos de aprendizaje y técnicas de estudio; y,
- d) Socializar la estructura y funcionamiento de la UNIANDES.

Art.16.- Del periodo y duración del nivel cero. - El nivel cero o periodo de nivelación se desarrollará en las mismas fechas de inicio y ejecución de la agenda académica de la carrera, la misma que es definida cada periodo académico por la Dirección Académica y se desarrollará en las modalidades de estudio de la carrera a la cual el postulante aplicó en el proceso de inscripción.

Art.17.- De la matriculación al nivel cero. - Los postulantes que aprobaron el examen de admisión y reprobaron el examen de conocimientos deberán gestionar su matrícula al periodo



de nivelación o nivel cero de la carrera a la cual se encuentran postulando, de acuerdo con las indicaciones y requisitos que serán informados oportunamente por la Dirección de Admisión.

El periodo y la duración del Nivel Cero serán definidos en cada ciclo académico por la Dirección Académica y la Dirección de Admisión, de acuerdo con los requerimientos de la institución.

Art. 18.- Retiro de la matrícula. - Los aspirantes matriculados en el semestre de nivelación podrán notificar el retiro de su matrícula hasta que hayan transcurrido 30 días del inicio de las actividades académicas, para ello deberá presentar una petición debidamente justificada, sin opción al reintegro del valor de matrícula al nivel cero.

Art. 19.- De la aprobación del nivel cero. - Los estudiantes legalmente matriculados en el nivel cero o periodo de nivelación requieren obtener un puntaje igual o mayor a 7 sobre 10 en cada asignatura y contar con al menos el 90% de la asistencia en cada materia; quienes no aprueben este promedio pueden inscribirse nuevamente al nuevo periodo académico de nivelación.

Los estudiantes que cumplan con este criterio de aprobación serán promovidos directamente al primer semestre de la carrera a la que postularon y deberán gestionar su proceso de matrícula correspondiente de acuerdo con la planificación institucional.

Los estudiantes que reprobren el Nivel Cero podrán postular nuevamente a la misma carrera, una vez finalizado el periodo académico correspondiente a dicho nivel.

Art. 20.- Repetición del periodo de nivelación. - El periodo de nivelación podrá ser repetido hasta por dos veces en la misma carrera y, en caso excepcional, hasta por una tercera ocasión.

Art. 21.- Faltas de los estudiantes y docentes. - Si un estudiante en el transcurso del periodo de nivelación cometiera una de las faltas establecidas en el artículo 207 de la LOES o normativa interna de la universidad, se remitirá a la Comisión de Ética de la institución para el proceso correspondiente.

Art. 22.- Cambio de carrera. - Cuando un estudiante del nivel cero desee cambiar su matrícula a otra carrera, podrá hacerlo mediante una solicitud a la Dirección de Admisión y Nivelación y la misma será autorizada por el Rectorado, en dependencia de la disponibilidad de cupos de la carrera de destino.

Art. 23.- De la ejecución del semestre de nivelación. - El nivel cero se desarrollará de acuerdo con la planificación académica de la Dirección Académica y las Direcciones de Carrera.

Todo reclamo relacionado con evaluaciones y calificaciones del periodo de nivelación deberá solicitarse en forma escrita a la Dirección Académica, dentro de las 48 horas de asignada la calificación en el sistema académico de UNIANDES.



CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE POSGRADO

Art. 24.- Convocatoria. - La convocatoria a un programa de posgrado se realizará con base en una planificación elaborada por la Dirección de Admisiones y Nivelación, y será difundida a través de los medios impresos y/o digitales oficiales de la universidad.

Dicha planificación deberá incluir, al menos, la siguiente información: denominación del programa de posgrado, título que otorga, modalidad de estudios, duración del programa, perfil de ingreso, fecha de inicio, número de la resolución de aprobación emitida por el Consejo de Educación Superior, calendario y etapas del proceso de admisión a la universidad.

Art. 25.- De los requisitos de inscripción. - La o el postulante deberá poseer un título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cumplir con los requisitos establecidos en el perfil de ingreso del programa, y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y a los requerimientos vigentes de la universidad.

La inscripción podrá realizarse en línea, a través del sitio web oficial de la Universidad, o de forma presencial en las oficinas de la Dirección de Admisiones y Nivelación a nivel nacional. En ambos casos, se procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso al programa correspondiente.

Art. 26.- De la admisión. - La admisión de la o el postulante se cumple una vez que haya aprobado el examen de ingreso al programa de posgrado.

Art. 27.- De la admisión especial. - Consiste en una modalidad de ingreso especial autorizada por la Dirección Nacional de Admisión y Nivelación, en coordinación con la Secretaría General-Procuraduría, que involucra la exoneración de la presentación del examen de ingreso en los siguientes casos:

- a. Postulantes a la oferta de posgrado que poseen título de cuarto nivel en la misma área de conocimiento debidamente registrado en la SENESCYT.
- b. Postulantes con experiencia profesional sólida en el campo de conocimiento relacionado con el posgrado y que poseen competencias y conocimientos desarrollados a través de su ejercicio laboral y educación continua, comprobables a través de su hoja de vida y certificaciones respectivas.
- c. Postulantes que hayan realizado investigaciones significativas publicadas en libros o revistas indexadas en el área de estudio del programa.



- d. Estudiantes procedentes de otras instituciones de Educación Superior que postulen a un programa de posgrado de la UNIANDES mediante el proceso de homologación o validación de conocimientos.
- e. Postulantes graduados en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Art. 28.- De los requisitos para optar por la admisión especial. - La o el postulante que aplique al proceso de admisión especial en UNIANDES deberá presentar a la Dirección de Admisión y Nivelación una comunicación escrita con los documentos que respalden su petición de acuerdo con los literales detallados anteriormente para su respectiva autorización y exoneración, considerando la disponibilidad de cupos.

Art. 29.- Del examen de admisión. - El examen de admisión es el instrumento que permite evaluar los conocimientos previos del postulante con relación al campo de conocimiento del programa de posgrado al que espera acceder. Su aprobación implica el acceso a la matrícula en el programa.

El banco de preguntas del examen de admisión será elaborado por la Dirección Nacional de Posgrado, que será actualizado cada año para adecuarlo a cambios o innovaciones en el campo de conocimiento, o de acuerdo con lo requerido por la Dirección de Admisión y Nivelación.

La o el postulante rendirá el examen de acuerdo con las instrucciones respectivas.

Art. 30.- De la aprobación del examen de admisión. - Para aprobar el examen de admisión, la o el postulante debe obtener el 70% de aprobación o su equivalente a 7 sobre 10 puntos.

La o el postulante que aprueba el examen de admisión, ingresará de forma directa al primer periodo académico del programa de posgrado al cual se inscribió y deberá gestionar su proceso de matrícula de acuerdo con el procedimiento establecido por la UNIANDES y las instrucciones de la Dirección de Admisión y Nivelación.

La UNIANDES conforme a la política institucional, en el proceso de admisión e ingreso promoverá la interculturalidad y acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad, grupos históricamente excluidos y grupos de atención prioritaria, con la finalidad de que tengan las mismas oportunidades para acceder a estudios de posgrado.

El listado de las y los postulantes admitidos será publicado en la página web institucional.

Art. 31.- De la matrícula. - La o el postulante admitido al programa de posgrado, realizará el proceso de matrícula dentro del calendario establecido por la Dirección de Admisión y Nivelación.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Art. 32.- De la nivelación. - Los postulantes matriculados en los programas de posgrado de UNIANDES recibirán un proceso de inducción y nivelación académica como parte del inicio formal del programa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todas las etapas del proceso de admisión y/o ingreso a grado y posgrado se promoverá la transparencia y se cumplirá lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Segunda. - Los aspectos relacionados con la convocatoria, inscripción, admisión, nivelación y matrícula no contemplados en este instructivo, serán resueltos por la Dirección de Admisión y Nivelación con el criterio jurídico de la Secretaría General - Procuraduría.

Tercera. - Se encargará del cumplimiento del presente instructivo la Dirección de Admisión y Nivelación.

Cuarta. - Todos los estudiantes que ingresan a la nivelación o al primer semestre de cualquier carrera, o programa deben cumplir con los requisitos exigidos por la UNIANDES.

Quinto. - El Rector de la Institución, Secretaría General - Procuraduría, Dirección de Admisión y Nivelación, Dirección Académica y Dirección de Posgrado resolverán las dudas que puedan surgir en el presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES", entrará en vigor a partir de su expedición.

Dado en el Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes en la ciudad de Ambato a los 20 días del mes de mayo de 2025.

Ing. Gustavo Álvarez Gómez, PhD.
RECTOR

Dr. Medardo Luzuriaga, PhD.
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR (E)

